



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares.... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias...—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares.... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 209.—Esmo. Sr.—La Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—
Para la Alcaldía mayor de Cavite, de entrada, en las Islas Filipinas, vacante por cesacion de Don Francisco Rovira, vengo en nombrar á D. Juan María de Rojas, abogado de los tribunales del Reino. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1861.—O'DONNELL.—
Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 28 de Agosto de 1861.—Cúmplase; comuníquese y publíquese.—LEMERY.—Es copia, Baura.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Por Real orden de 25 de Junio último se ha dignado S. M. mandar que se publique en la *Gaceta* el anuncio siguiente.

«MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Ministerio de Hacienda.—Por Real orden de 30 de Mayo último se ha servido S. M. la Reina (q. D. g.) mandar que cese en la Ciudad de Cádiz la venta de azogue de las minas de Almadén, y que en el interior del Reino se verifique solo en Sevilla y en Madrid, dirigiéndose los compradores que deseen adquirirlo en el primer punto al Comisario de las minas del Estado, y en el segundo al Superintendente de la casa de moneda, en cuyas dependencias se les facilitará acto continuo el medio de satisfacer su importe y se les entregará el azogue envasado en frascos de hierro con el contenido de tres arrobas castellanas cada uno.—
Los precios fijados por la espresada Real orden para la venta en dichos puntos son los siguientes: 634 reales el frasco para las ventas de 1 á 999; y 632 reales para las de 1000 frascos en adelante.—Además continúa la venta de azogue en la comision de Hacienda de España en Lóndres, C. A. Token Yard City Lóndres en los referidos frascos de contenido mínimo de 75 libras inglesas cada uno, á los precios establecidos que siguen: 7 libras esterlinas con descuento de 3 p^s y de ½ p^s por corretaje frasco en las ventas de 1 á 999, y 7 libras esterlinas con descuento de 3 y ¼ p^s y ½ p^s por corretaje para las ventas de 1000 frascos en adelante, con obligacion de exportar de Lóndres.—
Madrid 20 de Junio de 1861.—Es copia.—El Subsecretario, *Suades.*—Hay una rúbrica.—Es copia.—
El Director general, ULLOA.—Sigue una rúbrica.»
Y de orden de S. E. se verifica dicha publicacion para los efectos correspondientes. Manila 28 de Agosto de 1861.—El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 29 al 30 de Agosto de 1861.
Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Jacinto de Soto.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Pablo Lloro.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 3. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 3. *Vigilancia de compra*, núm. 8. *Oficiales de patrullas*, escuadrones de cazadores de Caballeria. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 3.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Comisaria de Fortificacion de Manila y de la Direccion SUBINSPECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS DE ESTAS ISLAS.

Debiendo construirse mas de cincuenta rejas de fierro con marcos de madera molave para la continuacion de la obra del laboratorio de mistos, se anuncia al público que el dia 2 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, se subastará en esta Comisaria, situada en la calle de Cabildo, Maestranza del cuerpo de Ingenieros, la construccion de dichas rejas, cuyas dimensiones y demás circunstancias se fijan en el siguiente pliego de condiciones.—Antonio Pardo Pimentel.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la licitacion pública anunciada para la construccion de mas de cincuenta rejas de fierro con marco de molave con destino á la obra del laboratorio de mistos.

- 1.º No se admitirá proposicion alguna que esceda de diez pesos cada reja completa con marco.
- 2.º Las barras de fierro deberán tener siete piés de largo y una pulgada de cuadrillo, y los dos barrotes tres y medio piés, que fijarán lo uno y otro la altura y ancho de la reja, debiendo tener los barrotes dos pulgadas de cuadrillo.
- 3.º La colocacion de las barras deberá ser de cinco pulgadas de eje á eje, y los barrotes que dividan la altura en tres partes iguales.
- 4.º Los marcos deberán ser de madera molave con 6 por 5 de espesor.
- 5.º El rematante se obliga á presentar las cincuenta rejas ó mas que se le pidan en el término de 30 dias contados desde el dia de la aprobacion del remate.
- 6.º Tanto los materiales como la conservacion de esta obra deberá ser reconocida por la persona que designe el Sr. Coronel Comandante de la Plaza, sin cuya aprobacion no se hará el abono que resulte á favor del rematante.

Manila 29 de Agosto de 1861.—Es copia, Pardo.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 28 AL 29 DE AGOSTO DE 1861.

BUQUE ENTRADO.

De Albay, bergantin-goleta núm. 21 José Francisco, en 10 dias de navegacion, con 1780 picos de abacá y 72 id. de cueros de vaca y carabao: consignado á Manuel Pingol, su patron Mauricio de los Reyes; y de pasagero un chino.
Manila 29 de Agosto de 1861.—Antonio Maymó.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por segunda vez se subasta el casco de los buques que á continuacion se espresan por ser inútiles para el servicio de la Armada.

Dimensiones generales.

	Eslora.		Manga.		Puntal.		Toneladas que miden.	Valor.	
	Ps.	Ps. Ls.	Ps.	Ps. Ls.	Ps.	Ps. Ls.		Ps.	Cént.
Falúa n.º 26	55	»	11	9 5	4	5 6	16	155	17
Idem n.º 28	55	»	11	5 3	4	6 6	16	155	17
Idem n.º 33	54	8	11	10 5	4	7 3	16	127	97
Bote n.º 4.	35	6	9	2 6	3	9 3	»	72	55
								510	86

La venta tendrá lugar el martes 17 de Setiembre próximo venidero á las doce del dia, y se adjudicará al mejor postor.

El avalúo está de manifiesto desde hoy para los que gusten interesarse, y los cascos en Cavite donde pueden verse.

Manila 28 de Agosto de 1861.—Martínez. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-Bengco.....	3580
Vi-Tiangco.....	7965
Vicente Ong-Cuaquin....	1617
Yu-Tiaoqui.....	4613

Manila 28 de Agosto de 1861.—Baura. 3

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE FILIPINAS.

El Real Acuerdo en el celebrado en 22 del actual se ha servido nombrar á D. Eustaquio de la Plaza para desempeñar el cargo de intérprete del Juzgado de Bislig. Y se publica para general conocimiento.

Manila 29 de Agosto de 1861.—Cristoval Regidor.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Con el fin de marcar todas las armas concedidas á varios particulares en esta provincia, segun se me tiene prevenido por la Superior Autoridad de estas Islas, y cuyas licencias aun no están caducadas, se servirán presentarse los agraciados en esta Secretaría de Gobierno en el improrogable plazo de un mes desde la fecha de este aviso, no solo con las armas en cuestion, si no con las licencias que al efecto se les libró para que pudiesen usarlas en el término de un año, en el bien entendido que de no verificarlo así se procederá al decomiso de las que pasado el mencionado plazo no se hubieren presentado; y para que nadie pueda alegar ignorancia, se publicará este aviso en la *Gaceta oficial* en tres números consecutivos, y los gobernadorcillos de los pueblos harán saber esta determinacion por bandillos en sus respectivos distritos por término de tres dias.
Manila 29 de Agosto de 1861.—José M. Alix. 3

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Esmo. Sr.

Gobernador Superior Civil de estas Islas y de lo acordado por el Esmo. Ayuntamiento de esta Capital, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construcción de cincuenta juegos de medidas-tipos de capacidad para áridos, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá efecto ante el Esmo. Ayuntamiento, que se reunirá en sesión en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales el día tres de Setiembre próximo venidero á las diez de la mañana.
Manila 22 de Agosto de 1861.—Manuel Marzano.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—*Pliego de condiciones bajo las que se contratará la construcción de cincuenta juegos de medidas-tipos de capacidad para áridos que necesita adquirir el Esmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.*

1.ª Se construirán cincuenta juegos de medidas-tipos de capacidad para áridos compuestos cada uno de las piezas siguientes.

- Un cavan.
- Un medio cavan.
- Una ganta.
- Una media ganta.
- Una chupa.
- Una media chupa.

2.ª Las espesadas medidas se construirán de madera de narra encarnada, perfectamente seca y bien pulimentada en ambas caras, de forma cúbica y cuyos lados tendrán las siguientes dimensiones interiores.

El cavan.....	422	milímetros.
El medio cavan.....	335	id.
La ganta.....	144	id.
La media ganta.....	114	id.
La chupa.....	72	id.
La media chupa.....	57	id.

3.ª Las espesadas medidas tendrán los fondos clavados de modo que en dos de sus lados correspondientes entren los clavos de abajo para arriba y en los otros dos lados horizontalmente.

4.ª La trabazon de los lados para la formación de las medidas deberá ser á engrane y con clavos que alternativamente entren por una y otra cara de cada arista.

5.ª El grueso de las tablas de los lados y fondos de las referidas medidas serán las siguientes.

- 20 milímetros en el cavan y medio cavan.
- 14 milímetros en la ganta, media ganta, chupa y media chupa.

6.ª Las bocas de las espesadas medidas tendrán cantoneras de cobre, y en cada arista las abrazaderas también de cobre que á continuación se espresan.

- 4 abrazaderas en los cavanos.
- 3 id. en los medios cavanos.
- 2 id. en las gantas y medias gantas.
- 1 id. en las chupas y medias chupas.

7.ª Las cantoneras tendrán dos milímetros de grueso y deberán colocarse sobre los bordes doblando sus cantos y embutiéndolos en la madera, quedando aseguradas por clavos del mismo metal cuyas cabezas deberán limarse hasta formar nivel en la superficie de la cantonera.

8.ª Las abrazaderas serán de cobre fundido formando sus brazos un ángulo recto de las dimensiones siguientes.

Para el cavan y medio cavan.

- Grueso dos milímetros.
- Ancho. { En el ángulo 27 milímetros.
- { En los extremos de los lados 45 milímetros.
- Largo en cada brazo 64 milímetros.

Para la ganta y media ganta.

- Grueso dos milímetros.
- Ancho. { En el ángulo 20 milímetros.
- { En los extremos de los lados 32 milímetros.
- Largo en cada brazo 52 milímetros.

Para la chupa y media chupa.

- Grueso dos milímetros.
- Ancho. { En el ángulo 15 milímetros.
- { En los extremos de los lados 24 milímetros.
- Largo en cada brazo 42 milímetros.

9.ª Las abrazaderas deberán colocarse perfectamente embutidas en la madera y sujetarse con clavos de cobre que deberán limarse hasta formar nivel con la superficie de la abrazadera.

10. El cavan y medio cavan tendrán cada uno en sus cuatro lados, á un tercio de su altura distante de la boca, una asa ó agarradera de fierro

bien pulimentado y perfectamente adheridas á la madera.

11. En uno de los lados de cada una de las medidas que van espesadas, se gravará la inscripción año de 1861 y además las siguientes:

En el cavan.

Cavan de 25 gantas equivalente á 75 litros.

En el medio cavan.

Medio cavan de 12½ gantas equivalente á 37½ litros.

En la ganta.

Ganta de 3 litros.

En la media ganta.

Media ganta de 1½ litros.

En la chupa.

Chupa 75 céntimos litro.

En la media chupa.

Media chupa, 37½ cént. litro.

12. Los cincuenta juegos de medidas se darán concluidos dentro del término de sesenta días hábiles contados desde el siguiente al en que se notifique al contratista la aprobación del remate; pero el contratista entregará dichas medidas según las vaya construyendo, y de manera que, quince días antes del término del plazo, exista disponible en las dependencias de la Corporación Municipal, la quinta parte, cuando menos, del total de juegos de medidas que debe construir en los sesenta días.

13. No se admitirá ninguna medida que al tiempo de la entrega tuviese grietas, rajaduras ó combexidad.

14. El tipo para la subasta será el de doce pesos por cada juego de medidas.

15. La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados que deberán contener la proposición con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

16. Para ser admitido á licitación deberá presentarse simultáneamente y por separado con la proposición, documento de depósito en el Banco de Isabel II ó en la Mayordomía de propios, de la cantidad de cien pesos.

17. En el acto de la subasta se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, é instrucción de 25 de Agosto de 1858 para llevarlo á efecto en estas Islas.

18. El contratista presentará fianza á satisfacción del Esmo. Ayuntamiento por la mitad de la cantidad total en que resulte adjudicada la contrata.

19. El pago de la cantidad en que resulte rematada la construcción de los cincuenta juegos de medidas, se pagará en plata por el Mayordomo de propios, acompañándose precisamente certificación de los Sres. Alcalde de 1.ª Elección y Juez de resellos espresiva de haberse entregado los juegos de medidas construidas en entera sujeción á las condiciones contenidas en este pliego, y según minucioso exámen de ellas que al objeto practicarán antes dichos Señores concejales asociados del arquitecto de la Corporación.

20. Serán de cargo del contratista los gastos de escritura y derechos del Escribano.

Manila 13 de Julio de 1861.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. propone construir cincuenta juegos de medidas de capacidad para áridos con entera sujeción á las condiciones publicadas en el núm. de la *Gaceta de Manila* por la cantidad de \$ por cada juego bajo la fianza de \$ aquí también firma.

Manila de de 1861.

Estoy conforme.—Firma del licitador.—Firma del fiador.—Es copia.—Manuel Marzano.—Aprobado por el Esmo Sr. Gobernador Superior Civil.—Es copia.—Baura.—Es copia, Manuel Marzano. 0

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

La Superintendencia Delegada de Real Hacienda se ha servido, por decreto de 13 del corriente, mandar cumplir la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR:—*Ultramar*.—Núm. 649.—Esmo. Sr.—Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se me dice con fecha 13 del actual lo siguiente:—Con fecha 4 de Enero último, manifestó á V. I. esta oficina general lo siguiente:—Ilmo. Sr.—Posteriormente á la comunicacion que, con fecha 27 de Noviembre último, dirigió á V. I. esta Direccion de mi cargo, referente á que tuviese la bondad de ordenar á los gefes de las Aduanas de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas que en las pólizas que espidan para las de la Península, cuidasen de espresar el peso sucio ó total en los artículos que

tienen señalados en el arancel tara fija; han ocurrido dudas en alguna de dichas dependencias al presentarse aquellos documentos por no espresar terminantemente dicho peso, especialmente en un cargamento de azúcar com procedente de Matanzas, como está prevenido en el artículo 1.º párrafo 2.º de las ordenanzas generales de la renta. Y como esta omision puede ser perjudicial á los intereses de Tesoro, ruego nuevamente á V. I. tenga á bien repetir sus órdenes á los Administradores de las Aduanas en aquellos dominios para que cuiden de cumplimentar cuanto dejo indicado en el presente escrito.—Y como á pesar del tiempo transcurrido las pólizas á que se refiere la anterior comunicacion adolecen de los mismos defectos, es decir, que no se espresa en ellas el peso bruto de las cajas de azúcar ruego á V. I. se sirva hacer las prevenciones oportunas á las mencionadas Aduanas á fin de que cumplan lo prevenido en las ordenanzas generales de la renta.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que tengan el debido cumplimiento las preinsertas prevenciones.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1861.—El Director general AUGUSTO ULLÓA.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Lo que se pone en conocimiento del Comercio á los efectos que correspondan, en el bien entendido que desde luego tiene cumplido efecto en esta Aduana lo dispuesto por S. M. (q. D. g.) en la citada Real orden.
Manila y Agosto 28 de 1861.—Ormaechea.

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Por decreto de la Intendencia general de 6 del actual, se anuncia al público la nueva subasta á la hora de costumbre, ante la Junta de Reales Almenas en esta Capital, y la Subalterna de la Coleccion de la Isabela, el servicio de conducir el tabaco de las cosechas del corriente año 62 y 63 en la mencionada Coleccion desde los puntos de acopio á los almacenes de depósito de la misma, situados en los pueblos de su comprension, Ilagan y Maquila. El servicio ha de ajustarse en un todo al siguiente pliego de condiciones.

Binondo 9 de Agosto de 1861.—Rionda.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su Contaduría para la contratacion del servicio de conduccion del tabaco que se colecte en los pueblos cosecheros de la provincia de la Isabela, á los almacenes prensas de Ilagan y Maquila de la misma.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion las conducciones del tabaco que se colecte en los pueblos de la provincia de la Isabela, á los almacenes, prensas de Maquila, en la misma, para las cosechas de 1861, 1862 y 1863.

2.ª El tipo ó precio en escala descendente para la contratacion de este servicio, pagadero en plata es el siguiente:

PUEBLOS.	Por cada fardo de Coleccion.		Por cada quintal prensado.	
	Ps.	Cent.	Ps.	Cent.
Desde Tumanini á Maquila.	»	06 28	»	»
» Ilagan á Idem....	»	10	»	20
» Carig á Ilagan....	»	18 78	»	»
» Camarag á Idem....	»	12	»	»
» Angadanan á Idem....	»	09	»	»
» Caoayan á Idem....	»	06	»	»
» Gamu á Idem....	»	03	»	»

Nada pagará la Hacienda por las conducciones de arroz y cualquier otro efecto que le pertenezca.

3.ª La Hacienda necesita que el contratista tenga en la provincia de la Isabela el número de baranganes que el colector de ella le designe como necesarios cuyas embarcaciones deberán hallarse siempre en el mejor estado, á fin de que no haya nunca retraso en las conducciones; debiendo tener sumo cuidado en disponer las recorridos y composiciones de los que la necesiten y de reponer inmediatamente cualquiera de aquellas que se inutilice.

4.ª Los colectores, por medio de sus subordinados entregarán el tabaco al contratista lo mismo en los pueblos cosecheros que en los almacenes de Ilagan, por doble factura una de las cuales despues de servir de guia al conductor quedará en poder del contratista con el recibí de los encargados de los almacenes en dicho punto ó Maquila para las liquidaciones mensuales.

y la otra se quedará en poder de estos, con el recibo del contratista ó de la persona que haga sus veces, debiendo consignarse en la primera de dichas facturas cuantas observaciones, faltas ó averías resulten en el caso del recibo del tabaco en almacenes, para los ulteriores procedimientos. El colector como superior de la Colección, determinará por donde deben empezar las conducciones.

5.ª Los presidiarios destinados en las prensas de Ilagan cargarán el tabaco en los barangayanes del contratista para su conducción á Maquila, siendo de cuenta del mismo el abonarles cuarto y medio por cada tercio de dos ó cuatro quintales y un cuarto por cada fardo de Colección.

6.ª En Maquila se hará la descarga de la producción por cuenta del contratista, concediéndosele al efecto por el Gobernador de la provincia las reservas voluntarias que dicha autoridad conceptúe necesarias, á condición de que solo podrá emplear á dichos individuos en la descarga del tabaco, sin tener derecho ó exigir de ellos ninguno otro servicio.

7.ª En fin de cada mes, liquidará el Interventor y abonará el Administrador de Hacienda pública, el importe de las conducciones verificadas dentro del mismo, con presencia de las facturas que exhibirá el contratista, y previas las deducciones por faltas ó averías de tabaco, con arreglo á las condiciones que seguirán.

Obligaciones del contratista.

8.ª El contratista se obligará á recoger de los almacenes de aforo de los pueblos de Camarag, Angadanan y Gamu todo el tabaco que cosechen los mismos y á conducirlos á los almacenes de las prensas de Ilagan; así como el colectado en Carig que llevarán los cosecheros al embarcadero de Camarag, por cuyo servicio les abonará el contratista en tabla y mano propia, medio real por cada fardo, desde dicho Gang.

9.ª El tabaco del barrio de Calanuncia y pueblo de Caoayan, lo recibirá el contratista al pié de los camarines de aforo de los mismos.

10. Verificada la conducción del tabaco de los pueblos de Tomanini á Maquila y de Carig, Camarag, Angadanan, Caoayan y Gamu á Ilagan, procederá el contratista, á principios de Diciembre, á la traslación del tabaco depositado en los almacenes de Ilagan, á los referidos de Maquila.

11. El contratista estará obligado á conducir en los barangayanes, sin retribucion alguna, á cualquiera de los puntos que abraza esta contrata, el arroz, materiales para obra por cuenta de la Hacienda y cuanto pueda pertenecer á esta, excepto el vino y licores del estanco; debiendo entregarlos en el mismo estado en que los haya recibido, y siendo de cuenta de la Hacienda la carga y descarga de los efectos que se conduzcan.

Responsabilidad de los contratantes.

12. Todo el tabaco que llegare á los almacenes de Ilagan ó Maquila mojado ó averiado, el aforador destinado en dicho punto procederá á su reconocimiento y reaforo, espresando al pié de la factura el resultado que este último ofrezca, y si procediese de mala disposición de los barangayanes ó descuido de los tripulantes, el contratista abonará el duplo valor en primera compra á los cosecheros del tabaco que hubiese averiado ó perdido.

13. No alcanzará responsabilidad al contratista cuando la avería ó pérdida del tabaco sea por causas fortuitas é inevitables, como vajuigo, grande avenida, ú otros casos imprevistos en que se justifique no haber imprevision ni culpabilidad del contratista ó de sus encargados.

14. En el caso de la condicion anterior, el colector de la provincia dispondrá la formación de diligencias indagatorias por medio de una sumaria informacion del suceso, encabezándola con el parte que de él hubiese recibido, á los que deberá unirse un ejemplar de la factura del cargamento. Estas diligencias deberá pasarlas el dicho colector, en estado sumario, al Capitan de puerto de Aparri para la apreciacion facultativa que le corresponde, previa ampliacion, en caso necesario. Devueltas las diligencias por el Capitan de puerto, en el tiempo mas breve posible, el colector estenderá en ellas su parecer, elevándolas á la Direccion general de Colecciones para lo que proceda.

15. El contratista, para garantir el cumplimiento de su compromiso, depositará en la Caja de la Administracion de Hacienda de la Isabela quinientos pesos á fin de responder inmediatamente de cualquier suma que tenga que reintegrar á la Hacienda; reteniéndose dichos quinientos pesos de las primeras liquidaciones por sus terceras partes.

16. Si en el periodo de duracion de esta contrata, no tubiese el contratista listas y arregladas las embarcaciones necesarias para hacer con regularidad el servicio, ó demorase de manera que la Hacienda pudiese experimentar perjuicios por retrasarse el envío del tabaco

á Maquila, el colector de la provincia se valdrá de los medios que estime convenientes, para que el servicio se haga cual corresponde, siendo el contratista responsable de todas las consecuencias.

17.ª La subasta para el remate simultánea del servicio de conducciones de tabaco de los pueblos cosecheros de la Isabela á los almacenes, prensas de Ilagan y Maquila de la misma, tendrá lugar ante la Real Junta superior de Almonedas de esta Capital y Subalterna de la provincia referida de la Isabela, el dia 31 del actual del presente año.

18.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la respectiva Junta, firmadas en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espresará al final sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la asignacion personal.

19.ª Al pliego cerrado deberá acompañar separadamente un documento que justifique haber depositado en la Tesorería ó depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de trescientos pesos para garantir la aptitud del licitador.

20. Segun se reciban los pliegos y se calificquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

21. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la lectura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando nota el actuario de cada una de ellas.

22. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas; adjudicándose el remate al que mejor mas la propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hubiese hecho las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellas, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia Delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate, salva empero la via contenciosa y administrativa establecida por el artículo 124 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

24. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escrete el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas.

25. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irrojen en caso contrario.

26. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduria general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran la su basta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título, en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

27. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion donde permanecerá abierto ínterin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

28. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demás compromisos contraidos.

29. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion, en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas

ni á la administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia oyendo á la consultiva de Hacienda.—Binondo 20 de Febrero de 1861.—Dario de Ormaechea.—Genaro Rionda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio de conducciones de tabaco de los pueblos cosecheros de la provincia de la Isabela á los almacenes, prensas de Ilagan y Maquila de la misma, sujetándose á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon por los precios consignados en la 2.ª del mismo ó con la rebaja de (tanto) por quintal prensado ó (tanto), por fardo de (tal) pueblo ó (tal) almacen.—Manila de 1861.—Firma del interesado. 0

Junta de Comercio.

Debiendo proveerse la plaza de Profesor de cosmografía y pilotaje de la Escuela Náutica con la dotacion de mil doscientos pesos anuales, se ha señalado el dia 4.º de Octubre próximo para las oposiciones en los estrados de la Casa-consular á las once de la mañana, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con las credenciales de su aptitud en el acto de la oposicion.

Secretaria de la Junta 20 de Agosto de 1861.—Gabriel Gonzalez y Esquivel. 2

El dia 2 de Setiembre se venderán en subasta pública que tendrá lugar de diez á doce del dia, en el almacen de efectos navales de los Sres. Reyes y Compañía, los ganguiles viejos del Ponton de limpieza varados en la Isla de la Convalecencia.

Manila 20 de Agosto de 1861.—Vicente Carranceja. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veinte de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de Masbate y Ticao, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar la cantidad en letra, y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 16 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batuan, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento setenta y cuatro pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 4

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los montes del Estado para pasto de animales en la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de cien pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra al expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer este servicio las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 4

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del corte de leñas del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y ocho pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 4

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del mercado público del pueblo de Banguet de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que obra al expediente de su razon y que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer este servicio las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 4

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del pontazgo de Caraballo de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta y dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 4

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la mantanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil doscientos cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 6

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de 27 del actual recaida en los autos ejecutivos que en el mismo se siguen contra la testamentaria de D. Juan Nepomuceno Miciano, se venderá en pública subasta el día 27 del próximo mes de Setiembre de doce á dos de la tarde, una casa de cal y canto, situada en San Miguel el Viejo, bajo el tipo de su nuevo avalúo que con el solar que se halla plantada es de tres mil ciento veinte y cinco pesos; debiendo tener lugar el acto en los estrados del Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, advirtiéndose que desde la primera de dichas horas se recibirán las proposiciones que se hagan, rematándose á las dos en el mejor postor.

Escribanía de Hacienda de mi cargo 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 2

A instancia de D. Juan Antonio Gomez, Sindico de la testamentaria de D. Juan Bautista Marcaida, se cita nuevamente á Junta de acreedores para el sábado 31 del corriente con motivo de no haber concurrido á la anunciada para el día 26, y se previene á los mismos que de no verificarlo les parará perjuicio en sus intereses.

Escribanía de mi cargo, Manila (Quiapo) 27 de Agosto de 1861.—Manuel H. Vergara. 0

A instancia de D. Francisco de los Reyes y consortes, se venderán por el Juzgado segundo de esta provincia de Manila en los días 2, 3 y 4 del mes de Setiembre entrante las fincas siguientes: un camarín con tres mostradores sito en la calle nueva del arrabal de Binondo, marcados con los números 11, 13 y 15, avaluado en doce mil quinientos ochenta y tres pesos y sesenta y dos y medio céntimos (\$ 12,583-62 1/2); una finca en la misma calle y arrabal con el número 17 en diez mil trescientos setenta y cinco pesos y cincuenta céntimos (\$ 10,375-50). Otra finca en la referida calle y arrabal señalada con el número 19, en seis mil doscientos veinte pesos y ochenta

y siete y medio céntimos (\$ 6220-87 1/2): las dos primeras reconocen un gravamen de mil doscientos pesos (\$ 1200) en los fondos del Real Colegio de S. Juan de Letran y la segunda en la Sagrada Mitra en cinco mil pesos (\$ 5000); advirtiéndose que en los dos primeros días se admitirán las proposiciones que de ellas se hagan y en el último, se verificará el remate en el mejor postor á las dos de la tarde de dicho día y en los estrados del mismo Juzgado.

Oficio de mi cargo á 16 de Agosto de 1861.—Pedro M. Consunji. 0

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia y á solicitud de los interesados, se venderá en subasta pública la barca llamada *Iba* que se halla aun en el astillero de la provincia de Zambales con la baja de la mitad de su avalúo ó sea bajo el tipo de quince mil pesos en los días once, doce y trece del entrante Setiembre; en los dos primeros se admitirán las proposiciones que se hicieren, y en el último se rematará en el mejor postor, de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado. El inventario de los enseres del buque y demas noticias se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe para los que quieran enterarse.

Binondo arrabal de Manila 19 de Agosto de 1861.—Eduardo Olgado. 0

Por disposicion del Juzgado 2.º de la provincia, se anuncia la venta en subasta pública de los bienes embargados á D. Tranquilino Bundoc de Leon, situados en el pueblo de Cainta en esta forma:

- Setecientas matas de cañas espinas, avaluadas en..... \$ 700
- Diez y siete balitas de tierras en el sitio de Talaba del pueblo de Cainta en..... 1530
- Dos balitas de tierras, sitas en Pagsanjan del mismo Cainta, avaluadas en..... 480
- Tres balitas de tierras en Mapandan del indicado pueblo en..... 270

El día 5 de Setiembre tendrá efecto la subasta y remate de la primera partida; el 6 siguiente la segunda y el 7 las dos últimas de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto, verificándose la adjudicacion en el mejor postor.

Binondo arrabal de Manila 19 de Agosto de 1861.—Eduardo Olgado. 0

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S.M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de los Santos, soltero, natural y vecino del pueblo de Callocan y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor ó en la cárcel de Tondo, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1478 que se instruye sobre la fuga que hizo de la cárcel referida, donde se hallaba sufriendo condena; que de hacerlo así será oído con arreglo á derecho y de lo contrario seguirá la causa en su ausencia y releldía parándole los perjuicios consiguientes como si estuviese presente.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Evaristo de Valle.—Por mandado de S. S., Mariano Saló. 6

Por providencia de 7 del actual mes del Sr. Alcalde mayor tecero de esta provincia y á peticion de parte, el día 12 de Setiembre próximo á las dos de su tarde, se rematará en los estrados del Juzgado en pública licitacion á favor del mejor postor un solar situado en la calle de Dulumbayan de Santa Cruz, arrabal de esta Ciudad de doce varas de frente por diez y nueve de fondo, y confina por su derecha con la casa y solar del difunto Presbítero D. Simon Rafael, por su izquierda calle en medio con la casa de D. Celestino Antonio, por la de detras con la de D. Silvino Pineda, fué avaluado en doscientos cincuenta pesos y se abrirá postura con la rebaja de los dos quintos ó sea bajo el tipo de ciento cincuenta en progresion ascendente; y para conocimiento del público se anuncia en la *Gaceta*. Escribanía y oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor tercera á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta *Jayme Pujades*. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaida en el expediente seguido por Don Ramon Cadórniga, contra Don Manuel de Olmedo, se anuncia al público que en los días 2 y 3 de Setiembre próximo de doce á una de sus tardes, se sacará en pública subasta, en la casa núm. 27 de la calle de San Jacinto de Binondo, los bienes muebles embargados á dicho Olmedo y se rematarán á favor del mejor postor; advirtiéndose que desde esta fecha, estarán de manifiesto sus avalúos en la Escribanía del que suscribe y Alcaldía mayor tercera 19 de Agosto de 1861.—Jayme Pujades. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el 18 al de la fecha.

Salud pública.—Es satisfactoria, sin embargo de ser la presente época de calenturas y tercianas, habiendo disminuido bastante el número de atacados; continúa el sarampion muy benigno y sin ocasionar defunciones.

Cosechas.—Se ha terminado la siembra en tierras altas ó secanas y en la actualidad se hallan ocupados los habitantes de esta provincia en las labores de regadíos y huertas, se ha empezado á recoger la cosecha de café que es buena y abundante y la del cacao presenta muy buen aspecto, los plantíos de camote, ube, toque, gawe y gallan que sirven de alimento al mayor número de habitantes de esta provincia, presentan muy buen aspecto.

Obras públicas.—Continúan los trabajos en las tres nuevas carreteras de Pagbilao á Atimonan, de Callayan al mismo pueblo y de Patozo á Gumaca, en la de esta cabecera de Mauban siguen suspensos los trabajos en la parte que concierne á la misma hace dos semanas por tener que atender á la recomposicion de las carreteras de Lucban, Pagbilao y Saryaya que han padecido bastantes deterioros por las aguas, los demas pueblos se ocupan en igual trabajo, y el puente sobre el rio Masin se halla próximo á terminarse, continuando los trabajos en la plaza de esta cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—El día 23 á la una de la tarde cayó un rayo en la casa de Fructuosa Mereucia, sita en el pueblo de Pagbilao, que terminó la existencia de aquella, habiendo padecido bastantes María, Eleuteria Tinamisan y Raymonda Losela, de edad infantil que estaban próximas á la Margarita, cuyas menores quedaron privadas de conocimiento desde luego, con diferentes quemaduras en las piernas y brazos de la segunda.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Abacá 3 ps. pico; aceite, 3 ps. 75 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 50 cént. cana; palay 1 peso 50 cént. id.; café, 25 cént. ganta; cacao, 1 peso 37 cént. id.; trigo, 11 ps. pico; mongos, 15 cént. ganta; sal, 2 ps. cavan; bejuco, 12 cént. ciento; bayones, 1 peso 37 cént. id.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES ENTRADOS.

Día 16 de Agosto.

De Taal, pontin núm. 22 S. Vicente Ferrer, en lastre; al puerto de Pitogo.

Día 21 de Agosto.

De Manila, bergantín-goleta núm. 84 Consolacion, en lastre; al puerto de Callayan.

Día 22 de Agosto.

De Manila, pontin núm. 153 S. José Triunfo en lastre; al puerto de Callayan.

De id., goleta núm. 51 S. José, en id.; al puerto de Lauingman. De id, pontin núm. 144 S. Pioquinto, en id. y con dos cajones y un paquete de impresiones que dirige esta Alcaldía por la Administracion general de correos.

Tayabas 25 de Agosto de 1861.—El Alcalde mayor, Gaspar Domingo.

Provincia de Cavite.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se trasplanta el palay en las tierras bajas.

Obras públicas.—No se desatienden, dando sin embargo la preferencia al cultivo de los campos, pues así lo exige el retraso en que quedaron muchos labradores por la insuficiencia de la cosecha anterior.

Precios corrientes en Indan y Silan.

Café, 12 ps. 50 cént. pico; arroz, 3 ps. 50 cént. cavan; palay, peso 50 cént. idem.

Movimiento marítimo del puerto de Cañacao.

BUQUE ENTRADO.

Día 21 de Agosto.

De Manila, bergantín-goleta Eduarda, en lastre.

BUQUES SALIDOS.

Día 22 de Agosto.

Para Manila, fragata española *Bella Gallega*, con carbon.

Día 23 de Agosto.

Para Manila, pontin núm. 132 S. Vicente Ferrer, con maderas.

Día 24 de Agosto.

Para Manila, bergantín núm. 11 Sta. Ana, con carbon. Cavite 27 de Agosto de 1861.—El Coronel Gobernador, Mercedes Ocariz.